



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A FIN DE QUE SE INCORPORE EL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a cargo de la Diputada Anabey García Velasco, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 03 de febrero del 2022, la Diputada Anabey García Velasco, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.-65-II-3-0428 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.
3. El 08 de febrero del 2022 esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
4. El 16 de febrero de 2022, a través de oficio CEF/DG/LXV/121/22, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara remitió respuesta a la solicitud de Valoración de Impacto Presupuestario realizada por esta Comisión.

II. Contenido de la Iniciativa

La proponente explica lo siguiente:

En nuestro país, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ostentan una gran diversidad cultural, conformada por usos, representaciones, expresiones, lenguas y conocimientos, que le da identidad a nuestro país.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



Estas expresiones, además de los territorios, las artesanías, la danza, entre muchos otros elementos, conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Dicho patrimonio es intangible dada la riqueza con la que se nutre por la diversidad y pluriculturalidad con la que cuenta nuestro país.

El patrimonio cultural no está delimitado por los bienes materiales como las zonas arqueológicas, los monumentos, las artesanías o los centros históricos; este también comprende las expresiones culturales, los conocimientos y los valores que trascienden a nuestros antepasados.

Es por ello que, en el 2003, durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México firmó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en donde las naciones que forman parte se comprometen garantizar la salvaguardia de las expresiones culturales que forman el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país, recientemente se ha promulgado la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; sin limitarse solo al patrimonio cultural inmaterial.

Agrega además que:

Según la ley mencionada anteriormente, se entenderá por patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales que comprenden las lenguas, conocimiento, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso participación, practica y disfrute de manera activa y creativa.

Dicha ley, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la misma, tiene los siguientes fines:

- I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;*
- II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;*
- III. establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;*
- IV. Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros;*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- V. *Construir el sistema de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y*
- VI. *Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimiento y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.*

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Como bien se establece en el artículo segundo de la ley, se reconoce el derecho de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, haciendo referencia a los bienes materiales y también se reconoce la propiedad intelectual del patrimonio cultural de los mismos, tanto material como inmaterial.

Una vez que explicó lo anterior, concluye con lo siguiente:

Así mismo, la fracción V del artículo Segundo de la ley, se establece que se constituirá el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, como un mecanismo coordinador de las dependencias de la Administración Pública y de los pueblos y comunidades indígenas.

Dicho sistema, tendrá el fin de

- I. *Articular acciones de las dependencias y entidades de gobierno federal para garantizar el respeto y defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto a su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;*
- II. *Coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación, desarrollo integral y promoción del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus elementos;*
- III. *Coordinar e implementar las acciones de protección jurídica y administrativa del patrimonio cultural de los pueblos y indígenas y afromexicanas.*
- IV. *Contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a partir del fomento y aprovechamiento de los elementos de su patrimonio cultural;*
- V. *Promover, en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, a partir de sus formas propias de organización social y económica;*
- VI. *Colaborar cuando así sea requerido por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que la compensación por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, por parte de terceros, sea justa, equitativa y oportuna;*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- VII. *Diseñar e implementar políticas públicas de protección salvaguardia y desarrollo de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- VIII. *Identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los usos no autorizados o no consentidos de los elementos de su patrimonio cultural conocimientos y expresiones culturales tradicionales;*
- IX. *Contribuir al desarrollo creativo y de nuevos aprovechamientos por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de los elementos de su patrimonio cultural;*
- X. *Proporcionar a la población en general orientación sobre la importancia de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- XI. *Registrar, catalogar y documentar elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- XII. *Establecer programas de capacitación e investigación relativos al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y*
- XIII. *Establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin que medie su consentimiento libre, previo e informado*

En el marco de los objetivos del Sistema de Protección, podemos destacar que, para su correcto funcionamiento, este Sistema orientará, promoverá y desarrollará acciones tendientes a implementar la salvaguardia de los elementos que conforman el patrimonio cultural, especialmente en materia de propiedad intelectual, así como identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas sobre el uso no autorizado de estos elementos.

Ahora bien, el Mecanismo de Protección estará conformado, principalmente por la comisión Intersecretarial, que será la encargada de coordinar, y concertar las acciones y estrategias para el cumplimiento de la ley.

Conforme al artículo 46 de la multicitada ley, la Comisión Intersecretarial estará conformada por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Cultura;*
- II. La Secretaría de Educación Pública;*
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito público;*
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- V. La Secretaría de Economía;*
- VI. La Secretaría de Turismo;*
- VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;*
- VIII. La Fiscalía General de la República;*
- IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y*
- X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección.*

Como podemos notar, la comisión intersecretarial está conformada por los titulares de diversas dependencias gubernamentales muy acorde al cumplimiento de los objetivos de la ley, sin embargo, como se mencionaba anteriormente, esta ley tiene como objeto la salvaguardia del patrimonio cultural, que se refiere a lo tangible, como las artesanías, tanto a lo intangible, como los conocimientos; por lo que para darle mayor certeza y alcance a la comisión, será



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

necesario incorporar al titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor para cumplir íntegramente con los objetivos establecidos, especialmente cuando nos referimos a propiedad intelectual y derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Cobra aún más relevancia la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor al mecanismo de protección, cuando este es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos que en el ámbito de sus atribuciones brinda día a día diversos servicios a la comunidad autoral y artística, así como a los respectivos titulares de derechos, que en este caso son los pueblos y comunidades indígenas; además de que el instituto es el encargado del registro público del derecho de autor.

Por lo tanto, la propuesta de este recurso legislativo radica en la incorporación del Instituto Nacional del Derecho de Autor a la Comisión Intersecretarial del Mecanismo de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas, para así darle cabal cumplimiento y alcance a los objetivos de esta ley.

Dados los razonamientos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

ÚNICO. Se adiciona la Fracción XI al Artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas para quedar como sigue:

Artículo 46. La comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

I. a X. ...

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor

...

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

La autora de la iniciativa no elabora un cuadro comparativo de su iniciativa, sin embargo y para fines de claridad se plasma en el siguiente cuadro:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:	Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

I. a X. ... XI. Sin correlativo ...	I. a X. ... XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor ...
Sin correlativo	TRANSITORIOS Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

III. Consideraciones

Primera. Con fecha 16 de febrero de 2022, a través de oficio CEFP/DG/LXV/121/22, el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara determinó que “la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación”.

Segunda. El Instituto Nacional del Derecho de Autor ocupa un lugar importante en la materialización de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Muestra de ello es que es la autoridad competente para conocer del recurso de queja (artículo 58 de la Ley en referencia), así como es la autoridad competente para imponer sanciones a la violación de la ley de la materia (artículos 69 y 70) por lo cual, a juicio de esta Comisión, es acertado que forme parte de la Comisión Intersecretarial cuya función es la de coordinar, colaborar y concertar acciones y estrategias para el cumplimiento de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AROMEXICANAS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÚNICO. Se adiciona la Fracción XI al Artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para quedar como sigue:

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

I a IX. ...

X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección, **y.**

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

...

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo del año 2022.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:0

23 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Turno 35 Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	1A5DFF538FFEC6283D494854BB0C9 2BCBD945B493188EF0453BA3CFAB9 E13E97682CC5477D5DACFD848CDF 9A9378E7060059E5F929127957F065 5823F28F8275
 Alma Rosa Hernández Escobar	Ausentes	8CC87788FCC0FC810B33C7406C340 607D4728CB3CE46FD670F6670388A 70597B1E50C85947E71512D338FE69 5A85DE9422040E2E1FCA7BE5A3C6 C8C3FC4B698E
 Anabey Garcia Velasco	A favor	B5CDFAD4BD9D36083BE52CB8CD98 11474A5DBABF57D224E42DC5AD90 0FF0A54D9787EC5275C3EA61D9CD 3DEA38A62EC11F44AEA91189B0624 D9DF6919B30C957
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	4C1AADD8995DBF0B7CA0EFF836B5 336F6D17962B7EACC5F13FED264BB 5718A3905D1FEFDF6DB40B05D0C11 F10A4D9A831B2080E0E5A009B5D6C 5D9C53254DFFF
 Berenice Montes Estrada	A favor	F87707FD879E9744F23481C1FDB6D E99D941CBF3DB82682BD85E0617C CE26E0233E0F7E33ED480A7044AEA F2141A7A23962AC69412BAE69118B D1AF07A94B4BD

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

23 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Turno 35 Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

FF8A565EFECFA7DCD7B17F6C654F
0E326E8CDE5F260089FF61867F5FE
236448460E72DD391275736806D026
D97C7FE6389183CD10F1ADE5DC1B
B81250558220C



Brenda Ramiro Alejo

A favor

31622CC5E9A2B94D4EEBB0C2AA92
EA4BE6CD33D4672556E8E919FB178
CC0F0C020D936F10EFF0F6AA23437
34126405B69999D05F27247084F95D
47FD267D8BBE



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

A41B704A6E9AC2151932E7FFAAC75
DCE40AB6E2BE7E698C0F7F9D5FDD
A76A884CBBB539C4E54A33DE2EB4
91E6D5D2BF27DFAA8B842C88520C
17AEE30E290326E



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

DFE09375A1CDF47382A9663D7C775
52BBB14334BC11060711870AF6A637
322A80D54BE148D1931E5A662BF86
E4A8F98C8FBDD4D204F69B94E3684
9C3445D4455



Carlos López Guadarrama

A favor

74EC10E90BA3CFFD02268E31C7397
0E11C5FEC34E2BDD2C25A0EAF3A7
1CA34EA8ECA4CADB292385C6C343
9C13556D85C9EE6A3863559F0C8EB
89FD49CD7C8D80



Celestina Castillo Secundino

A favor

64CE59A613ED3FF9A0995C1C3BD56
3C9B6F44515319F3194FE1E4AC380
F55F5B7FCADE3565C8B61768CF368
7AA9490904EC1D432BF67D3F53E26
9650A7956924

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

23 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Turno 35 Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

0B14C87C5ECCE9084C2352994DC94
8D00F0B6B661F4250FA05F7FF5B6C
0FE21886581AAA3BD9553A29F4FC
21540997ADAAEB0024BAE1DCA7CE
904CD298A5862



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

2C1342DAD583D0BC09AC60A4032D
B4972ADC24FE9ED81FED71A09FA7
7EC9DA0AF06169130D38206865AF7
7E9293992F26517AFB9B63002AE1D
A0CCAB2538B228



Esther Martínez Romano

A favor

432B4A6565872CF7C0E25EA8DBB6A
042A46E474A6D4284576F276DA5450
6B4BFC69A36C7D5E61A3F14F1CA5
A6865D97E65F47011363D8C9427B00
F8DD7CEA1A1



Fabiola Rafael Dircio

A favor

EB33A73E4D3CE407AD030C7D25FD
2C87A90106A6A8FD4FF18C268CC85
346B523A3F031FBD221ED03ADCFC
CCB2F156C8C38FCA17FF3259970E3
B413FB5F0A1414



Fatima Almendra Cruz Peláez

Ausentes

C2AA3A21EA8000199EE58A0C7E90B
082338EB910F65024752A2426E73C0
790E81DCB8752395B9D323A15228E
83CDBA442F5D74D8836964D5AD3D
2DA4C9F9F7B4



Horacio Fernández Castillo

A favor

1CC22555AB06E221E68C6ACA36B1
E7CA7AC374209630BA54C8AED065
A194E50BCE7340AB53F97C2C24BF7
0B5B7CA568D9E841395A0877257AC
4EFB16B4EF4770

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

23 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Turno 35 Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Irma Juan Carlos

A favor

0F1078E4A2DBFA7A4415711B14FFB
E063D5089FD06FEF6CE6CB882574A
022AD9A374153B7EDC82D822B49B2
3E79A37FB00DED2E5140BF88D7F16
5497E1C86787



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

38DE77B09F5F506F36A023C68868A4
D30A6B1258DD77D99FC8A737228C0
1B55C4CC9CF4C4D18D36435A061F
A2C8DDEC8D13248108DAF98542C5
B588ABED049FF



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

E2818514E872F15BECF1C6F082514
BA460CEC176836311D5A539C33672
D3DEF6571A72CDDD6258B97AAF47
468CFD6DE23F05471B8D8FE24051C
7E2A96FF8CD7D



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

05DFB3ECF7B4BF2B13A4B833FBC3
B4B8827C18F21EE2402D3A26FB0F3
C01760483886ADCBE73F38F83F9CE
72A976A0170E3E5BD83E214CAF9D7
514CAEEEE5DA71



Maribel Martínez Ruiz

A favor

E7B13AFA8A82977CD9E1257BCF8E0
6AAB411371577EB1CFC6BBE828D03
D85B50B256099E73CC8B6EF5418F6
D12E8E4D86CF8EA55745BD50CC51
03B1CD35DBC11



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

525B00D066D566149A393CEBAB226
3490542369F546874A570F1582332C
E17975E0992FFA54C0191FFB666AB
3DE8629DC936C83D52E4B51645AD
DAF91066A61E

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

23 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Turno 35 Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Art. 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

7EA5A3126F5D6E49905B07622FA635
E8E27033EE89ADDAF0E5752F4A755
919572AFF5691256A43A2EC27DA46
1430D3F74AAA564968493AAC2C135
879A8ED7B15



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

DB40B54055247FD8EF5623EF641BF
02CC9BCAF5A70ACBDF3168BCC80
C98A762B405AE64AFD8A65C1781FF
FC33F74EBC97D21C2881E6E884B56
B1237EE14F9728



Saúl Hernández Hernández

Ausentes

3DE29D9E73B53AA6C097EE2152EC
E8C8F923A651516CC11FD790C5C12
04C3B25B8FBDCB0CF247AFD12575
E3AFD90C6AA4B0D3D1E2536CA848
8387A65F058B31E



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

42010B1F69536F493FF1BC0F7560AF
67DAED48B01B3F9E124FB7E333152
17F93E126D2F4E265EB0F95963FEA
D244412CAF0E2CE095BA8DD0F9ED
D752DCDA4BA5



Sergio Enrique Chalé Cauich

Ausentes

19FD820DF8A2D55D9006FF05BEA18
790B7C82EBC5E28191F37F99062697
28CFC8AA836763680FCB0FD47ED88
4C1B7D68DA4D319F0AF97B577E58A
2DF6DB0B619



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

DD493C1296250C7F928509AB1FF39
4B24AB3B3E1FC39ADFBC72174AC9
9B363996C82CC79242621021701CA7
49D345E5D988717C710C4F888BEF0
265BF85748AA

Total 29